AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES / Teléfono(s):2947800
Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2022-007579-E
Fecha: 2022-05-18 10:10:06 GMT -05
Recibido por: Paola Jocelyn Rueda Cuenca
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
https://www.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario:1800986117

Oficio No. 2022-0517
Quito D.M., 17 de mayo de 2022

Señor
Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Señora Abogada
Vianna Maino Isaías
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN - MINTEL

Señor Abogado
Andrés Jácome Cobo
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL

Señor
Juan Fernando Flores
ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA REFORMA A LA LEY ORGANICA DE COMUNICACIÒN

Quito. -

De nuestra consideración:

Luego de expresar un cordial saludo a nombre de la "Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión de Pichincha" (**A.E.R. PICHINCHA**), los "Canales Comunitarios y Regionales del Ecuador Asociados" (**C.C.R.E.A.**) y la "Asociación de Canales de Televisión del Ecuador" (**A.C.T.V.E.**), exponemos las siguientes observaciones y planteamientos frente al Proyecto de Modificación a la Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Estéreo.

Siendo evidente que en la costa se definen Sub-Áreas de Operación Zonal SAOZ únicamente para las AOZ asociadas a las provincias de Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Manabí, mientras que no se conservan criterios semejantes para las AOZ asociadas a las provincias de Los Ríos, Guayas, Santa Elena y el Oro; que en la Sierra se definen SAOZ únicamente para las AOZ asociadas a las provincias de Pichincha, Bolívar, Cañar y Azuay mientras que no se conservan criterios semejantes para las AOZ asociadas a las provincias de Carchi, Imbabura, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Loja; y que en la Amazonía únicamente se definen SAOZ para la provincia de Orellana; es una tarea indispensable unificar criterios de carácter estrictamente técnico libres de cualquier tipo influencia que afecte a la transparencia

AER PICHINCHA: Inglaterra N31-82 y Mariana de Jesús, Quito – aerpichincha@gmail.com
CCREA: Carrión E5-55 y Juan León Mera, Edificio RTU, Quito - ccrea_tv@yahoo.com
ACTVE: Av. Fco. de Orellana, Edif. CENTRUM, Piso 5to. Of 02, Guayaquil - sec_ejecutiva@asoctve.com.ec, actve_ecuador@yahoo.com

del presente proceso. Es por esto que nos permitimos puntualizar enfáticamente los aspectos detallados a continuación.

1. Bajo la premisa de que cualquier modificación a la normativa vigente debería verse sometida a la aplicación de criterios comunes que afecten simultáneamente a todas las AOZ definidas en la Norma Técnica FM, la nueva definición de Sub-Áreas de Operación Zonal debe brindar la posibilidad de implementación de estaciones de baja potencia en sectores del país donde prácticamente no hay presencia del servicio de Radiodifusión Sonora FM, o donde el mismo es de muy baja incidencia; esto en virtud del precepto establecido en el Numeral 2 del Art. 17 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: ***"Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación ….. en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.***" Este ha sido históricamente el clamor de los pobladores asentados en sectores rurales donde no existe presencia de señales de Radiodifusión FM y donde hasta la fecha no han sido otorgados títulos habilitantes bajo el argumento de que tales poblaciones se encuentran al interior de Áreas de Operación Independiente o Áreas de Operación Zonal ya atendidas aunque sea de manera parcial con otras concesiones.

   Dada esta situación, la nueva definición a introducir en la Norma Técnica referente a las Estaciones de Baja Potencia acertadamente señala que ***"En ningún caso las matrices de baja potencia podrán cubrir las cabeceras cantonales correspondientes a las capitales de provincia"***, pues resulta obvio que las capitales provinciales siempre han sido el principal objeto de cobertura para las estaciones privadas en las que típicamente se requieren niveles de potencia que de ninguna manera pueden ser comparables con las estaciones de baja potencia.

2. En otro aspecto, no debería existir una nueva definición de coberturas para estaciones de baja potencia si las mismas coinciden con AOZ previamente definidas en la Norma Técnica, pues en tal caso habrán condiciones de competitividad desfavorables para las estaciones de baja potencia debido a que requerirán niveles de potencia notablemente inferiores para abarcar una cobertura similar a pesar que se manejen condiciones prácticamente similares en cuanto a ubicaciones para los transmisores, sistemas radiantes e inclusive altura del sistema de transmisión pues solo de manera excepcional se requieren alturas superiores a los 36 metros, todo debido a la diferencia del nivel de intensidad de campo mínimo requerido en el borde de cobertura (54 dBuV/m para estaciones de potencia normal, vs. 43 dBuV/m para estaciones de baja potencia). Otro aspecto que ocasionaría condiciones notablemente desfavorables para estaciones de baja potencia en AOZ previamente definidas para estaciones de potencia normal es el hecho de que las primeras se

encuentran totalmente impedidas de extender su cobertura mediante repetidoras hacia otras AOZ.

3. Dado el caso de coexistir estaciones de potencia normal juntamente con estaciones de baja potencia en una misma AOZ, el perjuicio sería simultáneo para los dos tipos de estaciones pues en cada sector geográfico habría una capacidad técnica de al menos 56 estaciones FM, lo cual, lejos de que el Estado asegure un marco de servicio razonablemente sostenible en el ámbito comercial para las estaciones, en dicho escenario no habrá la menor posibilidad de subsistencia para tantas estaciones dadas las condiciones actuales de un mercado publicitario sostenidamente decreciente, a lo cual se suma el desarrollo tecnológico y nuevas aplicaciones de internet que amenazan con la desaparición total de los servicios de Radiodifusión sonora y de TV abierta en pocos años.

4. Por esto, convendría más bien que de la capacidad máxima de 50 frecuencias que permite la canalización actual en la banda FM de 88 – 108 MHz para cada AOZ, se destine un mayor número de dichas frecuencias para estaciones de baja potencia, lo cual sí se ha hecho en anteriores administraciones para algunas AOZ específicas como por ejemplo FO001-1 y FR001-1 correspondiente a las provincias de Manabí y Los Ríos que cuentan cada una con 5 frecuencias de Baja Potencia en la banda de FM; con lo cual además se evitarán probables inconvenientes para los nuevos concesionarios al momento de realizar la adquisición de equipos y antenas que deberían operar en la sub-banda extendida inferior a los 88 MHz, pues los fabricantes al no contar con tales componentes deberían realizar esporádicas producciones excepcionales bajo pedido y a la medida que involucrará costos muy elevados y con expectativas muy restringidas en cuanto a repuestos, todo esto sumado al hecho de no disponer de equipos sintonizadores domésticos operativos para la banda inferior extendida.

5. De la situación general de las AOZ previamente definidas en la Norma Técnica para estaciones de potencia normal sí se debe exceptuar los casos particulares en que la AOZ no puede ser servida en su totalidad desde un mismo sitio de transmisión, quedando sin servicio al menos una cabecera cantonal o parroquia, pues en la situación descrita se refleja una incidencia mínima de estaciones de potencia normal hacia los referidos cantones o parroquias, mientras que la porción de mayor interés de la misma AOZ prácticamente se encuentra saturada, siendo necesario en tales casos aperturar la posibilidad de estaciones de baja potencia para dar oportunidad a nuevos concesionarios de las cabeceras o parroquias desatendidas que en su momento no pudieron acceder a frecuencias de potencia normal.

6. Como parte del contexto total previamente descrito, es imprescindible resaltar el caso particular de la AOI FP001 y en particular de la AOZ FP001-1 para la cual, la cabecera cantonal del cantón Quito corresponde al Distrito Metropolitano de Quito que se halla dividido en 9 administraciones zonales, mismas que no distinguen parroquias urbanas de parroquias rurales como por ejemplo la Administración Zonal La Delicia que comprende las Parroquias: Nanegal, Pacto, Gualea, Nanegalito, El Condado, Ponceano, San Antonio de Pichincha, Nono, Cotocollao, Pomasqui, Calacalí, Comité del Pueblo y Carcelén; e igualmente la Administración Zonal Eugenio Espejo que comprende las Parroquias: Nayón, Zámbiza, Puéllaro, Chavezpamba, Atahualpa, San José de Minas, Perucho, Guayllabamba, La Concepción, Mariscal Sucre, Belisario Quevedo, San Isidro del Inca, Rumipamba, Kennedy, Iñaquito, Comité del Pueblo, Cochapamba y Jipijapa. Dada la unidad política-estructural del Distrito Metropolitano de Quito, no es posible definir Sub-Áreas de operación zonal que involucren aleatoriamente cualquiera de sus parroquias. Allende de esto, la misma imposibilidad se obtiene de la propia definición para estaciones de Baja Potencia en el sentido que *"En ningún caso las matrices de baja potencia podrán cubrir las cabeceras cantonales correspondientes a las capitales de provincia".*

   Siendo coherentes en aspectos normativos, no puede ser admisible la menor intromisión por parcial que esta sea en una cobertura de tipo cantonal, pues exactamente este mismo criterio es el que lo maneja técnicamente la ARCOTEL cuando se trata de evitar interferencias perjudiciales de otras estaciones al evidenciar en sus análisis una intromisión parcial de señales en cabeceras cantonales no autorizadas aun cuando no se trate de frecuencias co-canal. No se puede fragmentar a ninguna capital provincial para permitir la intromisión de señales de nuevas estaciones hacia cualquiera de sus parroquias servidas, y la ciudad de Quito no puede ser la excepción.

7. En el numeral 5.2.2 del Informe para Audiencias Públicas denominado "Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2022-005", se describe un cuadro cuyo encabezado señala: *"Fase 1: AOI en las cuales existen mayor número de estaciones de baja potencia actualmente autorizadas y solicitudes para operar nuevas estaciones de baja potencia*:"; en el referido cuadro consta la AOI: *FP001 "Provincia de Pichincha, excepto los cantones …..".* Entendiendo que este sería el justificativo para pretender la implementación de Sub-Áreas de Operación Zonal SAOZ e incrementar el número de frecuencias no solo en la ciudad de Quito sino en general en la provincia de Pichincha, surge inmediatamente la siguiente interrogante: ¿en base a cuáles datos obtenidos se pudo contabilizar las solicitudes para estaciones de Baja Potencia si todavía no ha existido una convocatoria para PPC de dichas estaciones? resultando obvio que aquellas solicitudes que eventualmente pudieron haber sido presentadas, debieron ser inadmitidas a trámite por las mismas razones.

Lo que sí se puede deducir a partir de datos reales es partiendo del razonamiento lógico que el interés de solicitudes de Baja Potencia debe guardar concordancia o relación directa con el número de solicitudes de Potencia Normal registrado en el anterior PPC, para lo cual usaremos el Cuadro denominado Resultado de Revisión de Requisitos Mínimos, en el que constan un total de 82 solicitudes para estaciones privadas y comunitarias en el AOI FP001 (AOZ: FP001-1, FP001-2 y FP001-3) de un total de 99 frecuencias convocadas, lo cual representa un 82.83% de interés en concesiones. Para efectos comparativos nos referiremos el caso del AOI FG001 en el cual también serían aplicables las mismas condiciones de la banda extendida FM (76 – 88 MHz); en este caso, se tiene un total de 68 solicitudes para estaciones privadas y comunitarias en las AOZ: FG001-1 y FG001-2 de un total de 79 frecuencias convocadas, lo cual representa el 86.08% de interés en concesiones; es decir, queda demostrado que en la provincia del Guayas existe mayor interés para nuevas concesiones de Baja Potencia que en la provincia de Pichincha en virtud que se han considerado la totalidad del escenario urbano y rural.

Con lo dicho anteriormente, y reiterando el precepto constitucional tendiente al "fortalecimiento de los medios de comunicación" consideramos que la pretendida introducción de SAOZ al interior del AIO FP001 y en particular del D.M.Q. es un atentado contra el orden técnico y contra la estabilidad jurídica de las concesiones vigentes, pues lo único que se conseguiría al aprobar tales modificaciones es privilegiar un desarrollo inusitado de estaciones locales que mermarían no solo la sintonía sino la pauta publicitaria local de las estaciones de potencia normal presentes en la capital de los ecuatorianos en al menos un 50% de su cobertura, algo que no tiene precedentes y que definitivamente no lo podemos admitir.

Teniendo en mente los aspectos anteriormente señalados como principio fundamental para la propuesta de modificaciones de la Norma Técnica, se considera procedente la definición de cada Sub-Área de Operación Zonal en los términos que constan en el Anexo Nro. 3 del documento bajo análisis, excepto en los casos citados a continuación, a los que se acompañan las rectificaciones señaladas que consideramos se deberían realizar previa su aprobación.

FA001-1-5. La parroquia Santa Ana del cantón Cuenca no debería constar en el cuadro de este Anexo debido a que se encuentra servida por las estaciones de potencia normal que cubren a la ciudad de Cuenca.

FA001-1-10. La parroquia Cojitambo del cantón Azogues no debería constar en el cuadro de este Anexo debido a que se encuentra servida por las estaciones de potencia normal que cubren a la ciudad de Azogues.

FA001-1-11. La parroquia Octavio Cordero Palacios del cantón Cuenca no debería constar en el cuadro de este Anexo debido a que se encuentra servida por las estaciones de potencia normal que cubren a la ciudad de Cuenca.

FA001-1-12. Las parroquias San Miguel y Javier Loyola del cantón Azogues no deberían constar en el cuadro de este Anexo debido a que se encuentran servidas por las estaciones de potencia normal que cubren a la ciudad de Azogues.

FA001-3-1, FA001-4-1. Las cabeceras cantonales descritas en cada una de estas Sub-Áreas de Operación Zonal SAOZ no deberían constar en el cuadro de este Anexo pues se encuentran simultáneamente servidas por estaciones de potencia normal desde un solo sitio de transmisión.

FA001-5-1 y FA001-5-2. Si bien no se ha desarrollado algún sitio en particular desde el cual se pueda servir simultáneamente a las cabeceras de El Pan, Sevilla de Oro y Guachapala, al momento todavía habría una alta disponibilidad de frecuencias de potencia normal para la AOZ FA001-5, por lo cual no deberían constar en el cuadro de este Anexo.

FA001-6-1 y FA001-6-2. Si bien no se ha desarrollado algún sitio en particular desde el cual se pueda servir simultáneamente a las cabeceras de Oña y Nabón, al momento todavía habría una alta disponibilidad de frecuencias de potencia normal para la AOZ FA001-6, por lo cual no deberían constar en el cuadro de este Anexo.

FB001-1-2. Las cabeceras de Chimbo (excepto la parroquia Telimbela) y San Miguel (excepto las parroquias Balsapamba, Bilován y Regulo de Mora) no deberían constar en el cuadro de este Anexo debido a que se encuentran servidas por las estaciones de potencia normal que cubren a la ciudad de Guaranda.

FB001-2-1. La cabecera del cantón Chillanes no debería constar en el cuadro de este Anexo por cuanto al momento todavía habría una alta disponibilidad de frecuencias de potencia normal para la AOZ FB001-2.

FD001-1-2. La cabecera del cantón La Joya de los Sachas no debería constar en el cuadro de este Anexo por cuanto al momento todavía habría una alta disponibilidad de frecuencias de potencia normal para la AOZ FD001-1, de la misma manera, se debería excluir a la parroquia Nuevo Paraíso del cantón Francisco de Orellana por estar servido por las estaciones de potencia normal que cubren a la ciudad de El Coca (Pto. Francisco de Orellana).

FE001-1-1. Tanto la cabecera de Atacames como la parroquia Vuelta Larga del cantón Esmeraldas no deberían constar en el cuadro de este Anexo debido a que se encuentran servidas por las estaciones de potencia normal que cubren a la ciudad de Esmeraldas.

FE001-1-3. La parroquia Tachina del cantón Esmeraldas no debería constar en el cuadro de este Anexo debido a que se encuentra servida por las estaciones de potencia normal que cubren a la ciudad de Esmeraldas.

FE001-2-1 y FE001-3-1. Las cabeceras de los cantones Eloy Alfaro, San Lorenzo y Muisne no deberían constar en el cuadro de este Anexo por cuanto al momento todavía habría una alta disponibilidad de frecuencias de potencia normal para las AOZ: FE001-2 y FE001-3.

Para la AOZ: FG001-1 se deberían añadir SAOZ que comprendan las cabeceras de Pedro Carbo, Isidro Ayora, Daule y la parroquia Posorja del cantón Guayaquil; esto en virtud que las referidas poblaciones no son servidas, o debido a la falta de línea de vista son atendidas deficientemente por las estaciones de potencia normal que cubren a la ciudad de Guayaquil.

Para la AOZ: FH001-1 se debería añadir una SAOZ que comprenda la cabecera del cantón Colta; esto en virtud que, a causa de la falta de línea de vista, la referida cabecera es atendida deficientemente y sus parroquias rurales definitivamente no son servidas por las estaciones de potencia normal que cubren a la ciudad de Riobamba.

Para la AOZ: FH001-4 se debería añadir una SAOZ que comprenda específicamente a la cabecera del cantón Chunchi; esto en virtud que una importante cantidad de estaciones de potencia norma sirven al cantón Alausí, pero a causa de la falta de línea de vista, la cabecera de Chunchi es atendida deficientemente por dichas estaciones.

FK001-1-1, FK001-1-2, FK001-1-3 y FK001-1-5. Las cabeceras cantonales y parroquias descritas en cada una de estas Sub-Áreas de Operación Zonal SAOZ no deberían constar en el cuadro de este Anexo pues se encuentran simultáneamente servidas por estaciones de potencia normal que cubren a la ciudad de Santo Domingo de los Colorados.

Para la AOZ: FL001-1 se deberían añadir las SAOZ necesarias que comprendan las parroquias rurales de los cantones Loja y Catamayo; esto en virtud que, a causa de la distancia y falta de línea de vista, muchas parroquias como Malacatos, Vilcabamba, etc. definitivamente no son servidas por las estaciones de potencia normal que cubren a la ciudad de Loja.

FM001-1-1. Las cabeceras cantonales de Manta y Jaramijó no deberían constar en el cuadro de este Anexo pues se encuentran simultáneamente servidas por las estaciones de potencia normal que cubren a la ciudad de Portoviejo. La cabecera de Montecristi podría mantenerse debido a que es deficientemente servida.

FM001-1-2. Las cabeceras cantonales de Bolívar y Tosagua no deberían constar en el cuadro de este Anexo pues se encuentran simultáneamente servidas por las estaciones de potencia normal que cubren a la ciudad de Portoviejo. La cabecera de

Chone podría mantenerse debido a que es deficientemente servida dada la gran distancia de separación existente.

FM001-1-4. Tanto la cabecera de Rocafuerte como las parroquias Abdón Calderón y Pueblo Nuevo del cantón Portoviejo no deberían constar en el cuadro de este Anexo debido a que se encuentran servidas por las estaciones de potencia normal que cubren a la ciudad de Portoviejo.

FM001-2-1. Las cabeceras cantonales de Sucre y San Vicente no deberían constar en el cuadro de este Anexo pues son servidas simultáneamente por estaciones de potencia normal que cubren la ciudad de Bahía de Caráquez y todavía habría disponibilidad suficiente de frecuencias de potencia normal.

FM001-3-1, FM001-4-1, FM001-5-1, FM001-6-1, FM001-7-1, FM001-8-1 y FM001-8-2. Las cabeceras de los cantones Pedernales, Puerto López, Flavio Alfaro, Jama, Olmedo, Jipijapa y Paján no deberían constar en el cuadro de este Anexo por cuanto al momento todavía habría una alta disponibilidad de frecuencias de potencia normal para las AOZ involucradas.

Para la AOZ: FO001-3 se debería añadir una SAOZ que comprenda la cabecera del cantón Naranjal; esto en virtud que, a causa de la distancia muy larga que la separa de las otras cabeceras donde predominantemente se han establecido matrices y repetidoras, es atendida deficientemente.

FP001-1-1. En esta SAOZ únicamente deberían constar en el Anexo las parroquias Puéllaro, Perucho y Chavezpamba, las cuales definitivamente no son servidas por las estaciones de potencia normal que cubren al D.M.Q. Las cabeceras de Pedro Moncayo y Cayambe se hallan perfectamente servidas y las parroquias allí mencionadas pertenecen al DMQ, capital provincial.

FP001-1-2. En esta SAOZ únicamente debería constar en el Anexo la parroquia La Merced, la cual es deficientemente servida por las estaciones de potencia normal que cubren al D.M.Q, esto debido a la falta de línea de vista por obstrucción del cerro Ilaló. La cabecera de Rumiñahui se halla perfectamente servida y las demás parroquias allí mencionadas pertenecen al DMQ, capital provincial.

FP001-1-4. La cabecera del cantón Mejía no debería constar en el cuadro de este Anexo debido a que se encuentra servida por las estaciones de potencia normal que cubren al D.M.Q.

Para la AOZ: FR001-1 se deberían añadir SAOZ que comprendan las cabeceras de La Maná, Caluma, Echeandía, y Las Naves; esto en virtud que las referidas poblaciones no son servidas, o debido a la falta de línea de vista son atendidas deficientemente por las estaciones de potencia normal que cubren a las principales ciudades de la provincia de Los Ríos.

Para la AOZ: FT001-1 se deberían añadir una SAOZ que comprenda las cabeceras de Patate y San Pedro de Pelileo; esto en virtud que las referidas poblaciones, debido a la falta de línea de vista son atendidas deficientemente por las estaciones de potencia normal que cubren a las principales ciudades de las provincias de Cotopaxi y Tungurahua.

Para la AOZ: FX001-1 se deberían añadir una SAOZ que comprenda la cabecera de Mera; esto en virtud que debido a la falta de línea de vista, dicha cabecera es atendida deficientemente por las estaciones de potencia normal que cubren a la ciudad de Puyo.

A la presente acompañamos en archivo Excel el Formulario de Observaciones a la Norma Técnica con los aportes eminentemente técnicos realizados por nuestros agremiados pero sobre la base de todas las directrices antes citadas.

Por la amable atención que se dé a la presente anticipamos en expresar nuestros agradecimientos

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER MANCIATI ALARCON

Ing. Roberto Manciati A.
PRESIDENTE A.E.R. PICHINCHA
PRESIDENTE C.C.R.E.A.
CI. 1709040479
Teléf.: 0998505221

Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON OSWALDO DUTAN .

Ab. Alberto Franco L.
PRESIDENTE (E) A.C.T.V.E.
CI. 1800986117
Teléf.: 0999428653

RV: Observaciones y Comentarios al Proyecto para la “Fase 1 de la Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”

GESTION DOCUMENTAL

mié 18/05/2022 9:57

Para: RUEDA CUENCA PAOLA JOCELYN <paola.rueda@arcotel.gob.ec>;

2 documentos adjuntos

Observaciones y Comentarios al Proyecto para la “Fase 1 de la Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”.pdf; AER P, CCREA Y ACTVE . FORMULARIO OBSERVACIONES NORMA TÉCNICA FM - 17 MAY 2022.xls;

Pao, favor registrar.

De: sec_ejecutiva@asoctve.com.ec <sec_ejecutiva@asoctve.com.ec>
Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 21:18
Para: CONSULTA PUBLICA CRDE; GESTION DOCUMENTAL
Cc: Actve Ecuador; ccrea_tv@yahoo.com
Asunto: Observaciones y Comentarios al Proyecto para la “Fase 1 de la Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”

Estimada **ARCOTEL**
Por medio de la presente, quiero hacer la entrega de las Observaciones y Comentarios al Proyecto para la “Fase 1 de la Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”.
Sin mas que exponer y a la espera de que estas observaciones sean tomadas en cuenta, me suscribo.
Atentamente,
Lcdo. Oswaldo Dután, MSc.
SECRETARIO EJECUTIVO ACTVE
Teléf.:0984996339